

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EVIDALIO CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD. 76001 31 05 011 2016 00455 01

AUTO NÚMERO 379 C-19

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 27 de mayo de los corrientes a las 10:09 a.m., memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante (liand12@yahoo.es), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en el sentido de levantar la suspensión de términos, fijar fecha para audiencia virtual de trámite y fallo.

Acorde con lo solicitado por la memorialista, en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 9., *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad COVID 19 en el territorio nacional.

Ello, porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, de conformidad con el artículo 15¹ del el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 determinen

¹ ARTÍCULO 15. Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

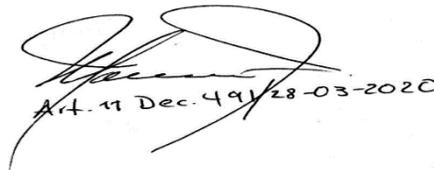
mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** electrónicamente a la peticionaria, abogada GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ (liand12@yahoo.es), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por la abogada GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ **CÓRRASE** traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, de conformidad con el artículo 15¹ del el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

**Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)**

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO POMAR JIMENEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP.
RAD. 76001310500120170038101

AUTO NÚMERO 381 C-19

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 27 de mayo de los corrientes a las 16:37 p.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (pradoabogado23@hotmail.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 mayo de 2020, en el sentido de dictar sentencia por el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación.

Acorde con lo solicitado por el memorialista, en este momento no es posible corroborar que efectivamente el proceso de la referencia se encasille en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 9 *“Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad COVID 19 en el territorio nacional.

Ello, porque no se tiene acceso inmediato al expediente. No obstante, se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, de conformidad con el

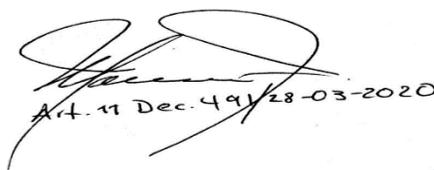
artículo 15² del el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** electrónicamente al peticionario, abogado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA. (pradoabogado23@hotmail.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA. **CÓRRASE** traslado al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, de conformidad con el artículo 15¹ del el Acuerdo PC SJA20-11556 del 22-05-2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)

² ARTÍCULO 15. Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑÓNEZ

DEMANDADO: UGPP

RAD. 76001 31 05 012 2016 00408 001

AUTO NÚMERO 380 C- 19

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 28 de mayo de los corrientes a las 08:42 a.m., memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante (titulado1958@hotmail.com), mediante el cual solicita se de aplicación al Acuerdo PCSJA-20 11549 del 07 de mayo de 2020, en el sentido que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y que se profiera fallo de segunda instancia.

Acorde con lo mencionado por el memorialista, en este momento por ser un proceso de pensión de sobrevivientes cuando haya intereses de adultos mayores, se encasilla en las excepciones dispuestas en materia Laboral por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 9º, *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, dictado en virtud de la emergencia sanitaria decretada por causa de la enfermedad COVID 19 en el territorio nacional.

No obstante, como no se tiene acceso inmediato al expediente, se verificará la información suministrada por el apoderado y se registra en el listado de procesos a retirar o digitalizar para cuando, de ser estrictamente necesario, se acuda nuevamente a la oficina 327 del Palacio Nacional, con autorización de ingreso en condiciones de bioseguridad.

De la petición de la parte interesada y del presente Auto, se correrá traslado al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que,

de conformidad con el artículo 15³ del Acuerdo PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente al peticionario, abogado JOSE FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ (titulado1958@hotmail.com), del contenido de la presente decisión.

SEGUNDO: De la petición elevada por el abogado JOSE FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ, córrase traslado al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo PCSJA-20 11556 del 22 de mayo de 2020 determinen mecanismos que eviten la sobre exposición al riesgo de contagio con cada concurrencia obligada a retirar expedientes, regulen o controlen dicha situación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Magistrada

Se suscribe con firma escaneada, por
salubridad pública (Art. 11 D. 491 del 28-03-2020)

³ **ARTÍCULO 14.** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID -19, se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO